



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
Consejo General



Acuerdo No. CG/008/12.

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN POR SORTEO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

**ANTECEDENTES:**

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 16 de Noviembre de 2011, remitió los Oficios Números PCG/659/2011, PCG/660/2011, PCG/661/2011, PCG/662/2011, PCG/663/2011, PCG/664/2011, PCG/665/2011, PCG/666/2011, PCG/667/2011, PCG/668/2011 y PCG/669/2011 de la misma fecha, a los Presidentes de los H. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria, respectivamente, del Estado de Campeche, mediante el cual les solicitó su apoyo y colaboración a fin de suscribir el Convenio de Colaboración que tenga por objeto determinar los lugares de uso común, propiedad de cada Municipio, que sean susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones y sus respectivos candidatos contendientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 145, 146 fracciones I, II, V y VI, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones III, IV, XVI, XVII, 181 fracciones I, II, XX y XXV, 188, 189, 198, 200 fracciones I y XI, 204, 205, 214, 216 fracciones I y VI, 283, 284, 292, 293, 296, 297, 298, 299 y 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
Consejo General



reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 3 fracciones I a la VII, IX, XIII y XIV, 4 fracción I, puntos 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones I, V, IX, XII, XIII, XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción I, 37 y 38 fracciones I, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se menciona en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo que con fecha 6 de enero de 2012, dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 178 fracción XXIX y 298 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
Consejo General



Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta Consideración. En virtud de lo anterior, es por lo que, el Consejo General se encuentra facultado para dictar el acuerdo relativo al procedimiento mediante el cual se distribuirán los lugares de uso común propiedad del Estado y de los Municipios que podrán ser utilizados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones en la colocación y fijación de su propaganda electoral, acuerdo que debe aprobarse en el mes de febrero del año de la elección.

- IV.** Los artículos 2 y 180 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones I, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección de carácter unipersonal, y corresponde a su Presidente la facultad para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche y establecer vínculos con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando éstos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para suscribir o celebrar convenios, acuerdos, contratos y otros actos jurídicos en unión del Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien auxilia al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumple las instrucciones del Presidente del Consejo General y lo auxilia en sus tareas, conforme a lo dispuesto en el numeral 181 fracciones I y XX del citado Código, 4 fracción II, punto 2.1, inciso a) y 38 fracciones XIII y XIX del mencionado Reglamento.
- V.** Los artículos 186 fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.2 inciso b) y 43 fracciones XV, XXII y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus facultades las de realizar, asesorar y apoyar las diversas actividades relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales; así como, coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Electorales Distritales y Municipales relativas al proceso electoral; y las demás que le confieran el Código u otras disposiciones aplicables.
- VI.** Los artículos 188 y 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 21 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, los primeros teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo y los segundos en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo.
- VII.** Los Consejos Electorales Municipales y los Distritales que desempeñen funciones de Municipales, serán los organismos encargados de determinar, en el mes de febrero del año de la elección, las bases para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y/o Coaliciones en los lugares de uso común de propiedad municipal y que sean debidamente autorizados por sus respectivas autoridades, mismos que serán distribuidos por los citados Consejos conforme al procedimiento acordado previamente por el Consejo General; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
Consejo General



artículos 200 fracciones I y XI, 216 fracciones I y VI, 297 fracción III y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, en relación con los artículos 4 fracción I, punto 1.2 incisos a) y b), 23 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**VIII.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 2 párrafo primero y 180 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con fecha 16 de Noviembre de 2011, remitió los Oficios Números PCG/659/2011, PCG/660/2011, PCG/661/2011, PCG/662/2011, PCG/663/2011, PCG/664/2011, PCG/665/2011, PCG/666/2011, PCG/667/2011, PCG/668/2011 y PCG/669/2011 de la misma fecha, a los Presidentes de los H. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria, respectivamente, del Estado de Campeche, con la finalidad de solicitarles su apoyo y colaboración a fin de que suscriban el Convenio de Colaboración que tenga por objeto determinar los lugares de uso común, propiedad de cada Municipio, que sean susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones y sus respectivos candidatos contendientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

**IX.** En virtud de lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades señaladas en la Consideración III del presente documento, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche propone el procedimiento siguiente:

1. Una vez firmados los Convenios con las autoridades municipales respectivas y recibida la relación de los lugares de uso común, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá identificar y separar, de acuerdo a su ubicación, cuántos lugares de uso común le corresponde a cada Distrito o Municipio según corresponda. Concluido lo anterior, la citada Dirección deberá turnar la lista de lugares de uso común correspondiente a los Consejos Distritales y Municipales, a fin de que estos se encarguen de integrar paquetes según el número que corresponde al de los Partidos Políticos acreditados ante cada uno de los Consejos;
2. El criterio para definir el contenido de cada paquete será conforme a la dimensión o medidas en metros cuadrados que tengan los lugares de uso común que autorice cada Ayuntamiento, de tal forma que, un sólo lugar con una superficie razonablemente amplia, pueda ser dividido en partes iguales, lo que permitirá elevar el número de lugares a repartir;
3. Una vez integrados los paquetes, cada uno de los Consejos Electorales mencionados llevará a cabo un recorrido de verificación a los lugares de uso común proporcionados por los H. Ayuntamientos. Esta actividad deberá ser coordinada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
4. Para el caso de que existieren observaciones respecto de los lugares autorizados, en virtud de las cuales se determinará la procedencia de modificación alguna a los paquetes previamente integrados, el Consejo Electoral de que se trate informará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y, en su caso, dicho Consejo realizará el ajuste correspondiente y someterá a aprobación la integración final de los paquetes en una sesión que celebre para tal efecto, asignando a cada uno de ellos una letra del alfabeto, conservando el número de paquetes según corresponda al número de Partidos Políticos acreditados ante él;
5. En la misma sesión, cada Consejo Electoral dispondrá en una urna, un número de papeletas equivalente al número de Partidos Políticos acreditados y al número de paquetes que se hubieren integrado. Cada papeleta contendrá una de las letras que se hubieren asignado a los paquetes a sortear;



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
Consejo General



6. Los representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos acreditados que se encuentren presentes, siguiendo el orden de su registro ante el Instituto Federal Electoral, extraerán de la urna una papeleta que contendrá la letra que identificará el paquete de lugares de uso común que le será asignado;
  7. En caso de que algún Partido Político no se encontrare representado en la sesión en que se lleve a cabo este procedimiento, el Presidente del Consejo Electoral, de que se trate, extraerá la papeleta correspondiente, siempre que la inasistencia hubiere sido notificada por escrito hasta antes del inicio de la sesión. En caso de que la inasistencia no sea debidamente justificada, el Partido Político de que se trate perderá su derecho a la asignación de lugares de uso común para la colocación de su respectiva propaganda electoral;
  8. Los Consejos Electorales harán constar, en el Acta de Sesión respectiva, el resultado de la aplicación del procedimiento y del sorteo de los lugares de uso común, relacionando los paquetes conforme hubieren sido asignados a cada Partido Político, utilizando para ello el formato que se integra al presente documento como **Anexo Único**;
  9. El Secretario del Consejo respectivo, mediante atento oficio, notificará el resultado del sorteo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la autoridad municipal que corresponda para efectos de control y seguimiento;
  10. El Secretario Ejecutivo del Consejo General hará del conocimiento del Consejo General, en sesión que éste celebre, la información que hubiere recibido de todos y cada uno de los Consejos Electorales Municipales y Distritales involucrados en la aplicación del presente procedimiento;
  11. A más tardar el 29 de febrero en curso, los Consejos Electorales aprobarán las bases que deberán observar los Partidos Políticos y/o Coaliciones en la colocación y fijación de su propaganda electoral; dichas bases deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 283, 284, 292, 293, 296, 297, 298, 299 y 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como también las medidas que habrán de aplicarse en el retiro de la propaganda que se coloque o fije en lugares no permitidos por las leyes aplicables y reglamentos vigentes, o que no cuente con el permiso respectivo y/o impida, obstruya o complique la libre circulación de personas o vehículos, en cuyo caso podrán las autoridades que correspondan emplazar, por conducto del Consejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al Partido Político y/o Coalición de que se trate para que la retire y, si tal disposición no se cumpliere, el Consejo Electoral que corresponda se encargará de retirarla notificando al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los gastos que implique el retiro de tal propaganda que será a costa del Partido Político y/o Coalición de que se trate, y le será descontado de sus ministraciones y entregado a dicha autoridad municipal;
  12. Todos los permisos obtenidos por los Partidos Políticos y/o Coaliciones para colocar su propaganda electoral, sea en espacios o lugares públicos autorizados o de propiedad privada, deberán ser presentados ante el Consejo Electoral que corresponda en original y fotocopia para que previo cotejo les sea devuelto el documento original; y
  13. En el caso de que se conformen Coaliciones, los Partidos Políticos que la integren determinarán de mutuo acuerdo, la forma y términos en que utilizarán los lugares de uso común que se les haya asignado como Partido Político mediante el procedimiento antes citado, debiendo notificar por oficio dicha determinación al Consejo Electoral respectivo, el que a su vez lo notificará por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo General para los efectos correspondientes.
- X. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracción XXIX y 298 del Código de Instituciones y Procedimientos



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
Consejo General



Electorales para el Estado de Campeche, y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, propone aprobar el procedimiento para la distribución por sorteo de los lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, descrito en la Consideración IX del presente documento. De igual manera, se instruya al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como, a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, de igual forma, a las autoridades estatales y municipales encargadas de la preservación y cuidado de los sitios públicos, históricos, culturales, del medio ambiente, vialidad y transporte, para los efectos legales que correspondan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracciones I, XX y XXV del Código de la materia.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento descrito en la Consideración IX del presente Acuerdo, para llevar a cabo la asignación de los lugares de uso común entre los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la X del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como, a los Consejos Electorales Municipales y Distritales que corresponda, para su debido cumplimiento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones IX y X del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a las autoridades estatales y municipales encargadas de la preservación y cuidado de los sitios públicos, históricos, culturales, del medio ambiente, vialidad y transporte, para los efectos que procedan, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2012.**